



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Penal Colegiado N° 1 con asiento en la ciudad capital de la provincia de Mendoza y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Walter Omar S , quien remitió a un proveedor un sobre que contenía seis cheques pertenecientes a su cuenta corriente del Banco Credicoop, a través de la empresa postal Correo A . Luego, tomó conocimiento de que dicha encomienda se habría extraviado, por lo que un dependiente efectuó la correspondiente denuncia. Posteriormente, le avisaron que uno de esos cartulares había sido presentado al cobro en esta ciudad y rechazado por la causal de orden de no pagar.

El fiscal provincial consideró que la justicia de esta ciudad era competente para conocer en los hechos denunciados, en tanto la estafa se habría consumado al intentar depositar aquí el cheque (fojas 8).

A su turno, la juez nacional rechazó esa atribución por entenderla prematura, en tanto no habrían establecido las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se entregó el documento a quien intentó su cobro (fojas 15/16).

Vuelto el legajo, en esta ocasión el juez provincial insistió con el criterio primeramente sostenido por el fiscal, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 21).

Sin perjuicio de señalar que se omitió tramitar el conflicto por vía incidental (Fallos 303:1765 u 312:542, entre otros), y más allá de que la naturaleza del órgano que efectúa la declinación primigenia impediría considerar que existe un conflicto jurisdiccional que determine la intervención del Tribunal en los términos del

artículo 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, en tanto no se trataría de una contienda entre dos tribunales o jueces (Fallos: 326:4737), entiendo que con la posterior intervención del juez provincial esa falencia habría sido subsanada, por lo que me expediré sobre el fondo del asunto traído a conocimiento.

En este sentido, en tanto no surge el lugar en el que habría sido entregado el cheque extraviado o sustraído, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia provincial, que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con la pesquisa, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta del documento (Fallos: 339:1702).

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.11.2022 16:25:39